





No. Control Interno: IEAT-UT-SI-RRES-01/2020
No. de Folio: RR00149919
Acuerdo de Disponibilidad de Información

CUENTA: Con fecha 19 de Agosto del 2019, se recibe por parte del sistema INFOMEX Tabasco, un Recurso de Revisión con número de folio RR/DAI/2914/2019-PIII del cual se emitió el Recurso de Resolución con folio número RR00149919, que recibimos por la misma plataforma el día 06 de Enero del presente año en donde textualmente se menciona lo siguiente:

| | |
|---|--|
|  |  Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública |
| "2019, Año del Cuauhtémoc del Sur, Emiliano Zapata" | |
| RECURSO DE REVISIÓN: RR/DAI/2914/2019-PIII | |
| SUJETO OBLIGADO: INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS | |
| FOLIO DE LA SOLICITUD: 01349919 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX TABASCO. | |
| FOLIO DEL RECURSO: RR00149919 DEL ÍNDICE DEL SISTEMA INFOMEX TABASCO | |
| COMISIONADO PONENTE: JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE LOS SANTOS | |
| Villahermosa, Tabasco, a 13 de diciembre del 2019. | |
| V I S T O S, para resolver, el expediente relativo al recurso de revisión RR/DAI/2914/2019-PIII, interpuesto en contra del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS. | |
| ANTECEDENTES | |
| 1º. El 10 de julio del 2019, el promovente requirió al INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, vía Sistema Infomex Tabasco, la siguiente información: "Copia en versión electrónica del padrón de beneficiarios de la Beca Benito Juárez y sus requisitos" (sic) | |
| 2º. En atención a la citada información, el 16 de agosto de 2019, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionó a través del Sistema Infomex Tabasco, el Acuerdo de Incompetencia, identificado con el número de control interno IEAT-UT-SI-01/2019, de 24 de julio del presente año. | |
| 3º. El 19 de agosto de 2019, el promovente interpuso vía Sistema Infomex Tabasco recurso de revisión, y alegó lo siguiente: "La incompetencia" (sic) | |





Al no existir pruebas pendientes por desahogar, en términos del numeral 156 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado de Tabasco, se procedió a decretar el cierre de instrucción.

7°. El ocho de octubre del 2019, se dictó el acuerdo de ampliación del plazo para resolver el presente recurso de revisión.

8°. Por último, se ordenó turnar el expediente al Secretario de Estudio y Cuenta de la Ponencia Tercera de este Órgano Garante, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

I. El Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 37 y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 38, 45 fracciones I, III y IV, 156 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como los numerales 51, 52, 53, 54, 53 y demás aplicables del Reglamento de la ley abrogada; y 22, fracción VI de su Reglamento Interior.

II. De conformidad con el punto primero del acuerdo de admisión, el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente con fundamento en el artículo 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, que a la letra dice:

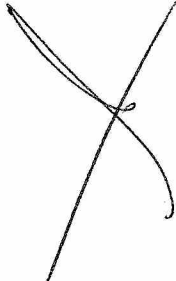
"Artículo 149. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

III. La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado;

III. Se indica que el presente asunto, fue interpuesto en tiempo y forma, acorde a lo estipulado en el punto primero del acuerdo de admisión.

IV. En términos de lo señalado por el artículo 156 fracción III, de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, las partes podrán ofrecer





Ahora bien, acorde a las circunstancias que rodean el presente caso, el estudio se realizará a través de dos puntos, que a continuación se citan:

- Naturaleza de la Información
- Procedimiento Adoptado por el Sujeto Obligado.

➤ NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en su numeral 4 párrafo segundo, establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona; por su parte, el numeral 3º fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dispone que los registros, archivos o datos, contenidos en documentos que hayan sido creados u obtenidos por los Sujetos Obligados en el ejercicio de sus funciones y se encuentren en su posesión, es información pública.

Acorde al artículo 3º fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Tabasco, todas las entidades gubernamentales que reciban y ejerzan gasto público se consideran Sujetos Obligados y por consiguiente, están sometidos a la publicidad de sus actos².

En ese sentido, el **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS** es considerado Sujeto Obligado pues recibe y ejerce recursos públicos y emite actos de autoridad.

Ahora bien, en una interpretación de los artículos 3º fracciones VIII y XV; 4º párrafo segundo; 6º párrafo séptimo y 131 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se advierte que el derecho de acceso a la información pública abarca dos cosas: el acceso a "documentos íntegros" creados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, y el acceso a "datos" plasmados en ellos; sin importar si fueron generados por ellos mismos, o si fueron obtenidos en el ejercicio de sus funciones, pues en ambos casos, se trata de información con valor público.

Es así, que los solicitantes pueden requerir acceso no sólo a documentos sino también a datos contenidos en los propios documentos. Al respecto, este Instituto ha señalado en diversas ocasiones que cuando los solicitantes pidan tener acceso a documentos, los Sujetos Obligados deben proporcionarles los documentos tal

Artículo 3º, Tabasco XXXI 4º.

RR/DAX/2014/2019-PH

Página 5 de 33

13/12/2019

José Martí 302, Recolmamiento Loma Blanca, Villahermosa, Tabasco
Teléfono: 31 13 955 y 31 14 302. www.itaip.gob.mx



"Artículo 105. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán ser contrarios.

Los titulares de los Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley).

Esta clasificación de información conforma al artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, deberá ser emitida por el Comité de Transparencia de cada Ente Obligado, a saber:

"Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados.

En ese sentido, corresponde al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado confirmar la clasificación de determinada información como confidencial. Tan es así, que el artículo 114 de la citada ley establece:

"Artículo 114. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Ocho.

También de aquella información que actualiza los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva".

Por ello, cuando se presente una solicitud que implique la clasificación de información, como pudiera ser en nuestro caso, la Unidad de Transparencia tiene las siguientes tareas:

1. Notificar esta situación al Comité de Transparencia;
2. El Comité de Transparencia sesionará, y mediante Acta determinará lo conducente (confirma, revoca o modifica la clasificación de la información); y,

3. En confirmarse la clasificación de la información, el Comité de Transparencia emitirá la resolución a instruir a la Unidad de Transparencia la emisión de la versión pública de la información, con la precisión de no dársele que se listarán, debiendo observarse el procedimiento que para la elaboración de las versiones públicas prevé los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de este año, así como el acuerdo por el cual se



Por lo anterior, se advierte que la determinación realizada por la Unidad de Transparencia es incorrecto ya que no resulta definitiva y determinante, y ante ello no puede convalidarse porque carece de las características de fundamentación y motivación que dan certeza jurídica al particular de que éste Sujeto Obligado no cuenta con obligaciones de poseer la información, ya que esta no fue avalada por el Comité de Transparencia.

El artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las garantías de legalidad y seguridad jurídica¹¹ que obligan a las autoridades a fundar¹² y motivar¹³ debidamente los actos que emitan en perjuicio de las personas, expresando las normas legales aplicables y las razones de hecho consideradas para su dictado, las cuales deberán ser razos, ciertos e ineludidos de la fuerza legal suficiente para provocar el acto de autoridad; de ahí que sea patente que los actos de molestia deben estar fundados y motivados.

La Declaración de incompetencia, está contemplada en el artículo 142, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual dispone que cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Sin embargo, esta determinación de incompetencia debe ir previamente aprobada y avalada por el Comité de Transparencia de cada Sujeto Obligado, en nuestro caso del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, situación que no aconteció en la especie.

El artículo 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]

¹¹ El artículo 16 establece las garantías de legalidad y seguridad jurídica, que consiste en el derecho de las personas a que los actos de autoridad que emitan en perjuicio de ellas estén fundados y motivados. El artículo 16 establece las garantías de legalidad y seguridad jurídica, que consiste en el derecho de las personas a que los actos de autoridad que emitan en perjuicio de ellas estén fundados y motivados. El artículo 16 establece las garantías de legalidad y seguridad jurídica, que consiste en el derecho de las personas a que los actos de autoridad que emitan en perjuicio de ellas estén fundados y motivados.



itaip

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS

ii. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que se hicieron de amplitud del plazo de respuesta, clasificación de la información y devolverse de inmediato a la incompetencia cuando los hechos de las Actas de los Sujetos Obligados.

En atención a ello, primero el Sujeto Obligado, mediante el procedimiento establecido, debe dar legal intervención al Comité de Transparencia, quien validará conforme a sus facultades y obligaciones que ninguna de ellas les atribuyera el imperativo de generar, administrar, resguardar o poseer, documentación o información que se solicitó, quienes finalmente suscribirán por unanimidad o mayoría de votos, el Acta respectiva, cuyo contenido determinará que el INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, no tiene atribuciones para generar, conocer o poseer la información de la solicitud folio 01349919, instruyendo a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante dicha decisión, señalándole u orientándole en su caso, sobre el o los Sujetos Obligados competentes para atender y responder el requerimiento.

Así, las consideraciones analizadas, son suficientes para que este Instituto concluya que el requerimiento informativo del hoy recurrente no se cumplió a cabalidad, y por ende la transgresión a su Derecho de Acceso a la Información y la garantía de legalidad constitucional permanecen.

En ese tenor, evidentemente en este caso procede la declaración de "INCOMPETENCIA", pero es necesario perfeccionarla a fin de atender conforme a derecho la solicitud de información del hoy recurrente.

Al respecto, este Órgano Garante ha sostenido, que los Sujetos Obligados están constrictos a tramitar las solicitudes informativas de tal forma que se favorezca la garantía de acceso a la información pública y el respeto al ejercicio social de este derecho; por ello, es responsabilidad de los Sujetos Obligados garantizar que la información que alleguen en respuesta, se encuentre completa, sobre todo que satisfaga en todos sus extremos el interés informativo de los particulares; situación que se relaciona, con lo dispuesto en el numeral 50, fracción III de la ley de estudio, saber:

"Artículo 50. Las Unidades de Transparencia tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

VI. Recibir y atender las solicitudes de acceso a la información pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicho información en la forma que la ley permita al interesado, conforme a esta Ley".

RFIDA020142010-FII

Página 28 de 33

13/12/2019

Inst. Mex. I.E.A. Nacional Centro Educativo Villahermosa, Tabasco.
Teléfono 01 928 91 14 362 www.ineap.gob.mx



Bajo ese contexto, en aras del principio de máxima publicidad¹⁷, previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, de proveer lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información mediante procedimientos sencillos y expeditos, transparentar la gestión social a través de la difusión de la información pública y favorecer la rendición de cuentas de los ciudadanos; pero sobre todo, a efectos de dar una respuesta certera¹⁸ es necesario que el Sujeto Obligado gestione nuevamente la solicitud de información conforme a lo expuesto en el presente considerando.

Acorde con lo expuesto, se afirma, que el derecho de acceso a la información del recurrente no se garantizó, en consecuencia, este Instituto actuando en observancia de los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, objetividad y profesionalismo previstos en el artículo 9 de la vigente Ley de la materia, determina revocar la respuesta pronunciada.

VII. En esos términos, con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se estima procedente REVOCAR el "Acuerdo de Incompetencia" bajo el número de control interno IEAT-UT-SI-91/2019, de 24 de julio de 2019, dictado por el Titular de la Unidad de Transparencia del INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, deducido de la solicitud de acceso a la información pública folio 01349919.

Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se ORDENA al Sujeto Obligado INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS, por conducto del LIC. ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR, Titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, proceda conforme los términos siguientes:

- Convoque al Comité de Transparencia para que confirme la incompetencia para sustanciar la solicitud del hoy recurrente, donde analizado su marco normativo señale que dentro de sus atribuciones no tiene el imperativo de generar o poseer la información así como realizar la orientación al particular solicitante que el Sujeto Obligado competente es la Secretaría de Bienestar a nivel nacional e indicando la dirección de la Unidad de Transparencia, los horarios y días hábiles de atención, las

¹⁷ El principio de máxima publicidad es el núcleo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pues garantiza el acceso a la información pública y el derecho de acceso a la información pública.
¹⁸ La certeza de la respuesta se refiere a la certeza de poder sobre la verdad de lo afirmado.



direcciones electrónicas para presentar solicitudes de información siendo estas al Infomex Tabasco y la Plataforma Nacional de Transparencia y en su caso, teléfono de la Unidad de Transparencia.

- Posteriormente, el Comité de Transparencia deberá generar el acta de la sesión respectiva, en la que se incluya el acuerdo emitido sobre la incompetencia.
- Por último, la Unidad de Transparencia deberá emitir un nuevo acuerdo de incompetencia en el que de manera fundada y motivada se a conocer al solicitante las razones por las cuales no puede sustanciar su pedimento informativo, con sustento en el acuerdo del Comité de Transparencia, acompañando, además del acta suscrita por el Comité.
- La notificación de las actuaciones se practicará por el medio elegido por el particular, al momento de interponer el presente recurso de revisión.

En todo momento, el Sujeto Obligado deberá conducirse acorde a los elementos de hecho y de derecho planteados en esta resolución, siempre con el objetivo de garantizar el Derecho de Acceso a la Información del particular.

Ferrocido el plazo concedido y dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su vencimiento, el **LIC. ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**, Titular de la Unidad de Transparencia, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución; bajo el apercibimiento que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedor a una medida de apercibimiento consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por lo expuesto y fundado, en términos del artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Pleno de este Instituto Tabasqueño de Acceso a la Información Pública.

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 157, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **REVOGAR** el "Acuerdo de Incompetencia" bajo el número de control interno IEAT-UT-SI-91/2019, de 24 de julio de 2019, dictado por el Titular de la Unidad de Transparencia del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, deducido de la solicitud de acceso a la información pública folio 01349919, según las consideraciones vertidas en esta resolución.

BRIDAN/2914/2019-P111

Página 32 de 33

12/12/2019

José María 102, Paseo del Comercio Lido-Enfer, Villahermosa, Tabasco.
Teléfono 13 13 900 y 13 14 022. www.itaip.gob.mx



SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157 penúltimo párrafo, 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se **ORDENA** al Sujeto Obligado **INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**, por conducto del **LIC. ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**, Titular de la Unidad de Transparencia, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de este fallo, **proceda conforme los términos vertidos en el considerando VII de la presente resolución.**

Fenecido el plazo concedido y dentro de los **TRES DÍAS** hábiles siguientes a su vencimiento, el **LIC. ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR**, Titular de la Unidad de Transparencia, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución; bajo el **apercibimiento** que, en caso de omisión o incumplimiento, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, de conformidad con la fracción I del artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese, publíquese, cúmplase y, en su oportunidad archívese como asunto total y legalmente concluido.

Así lo resolvieron en Pleno, por unanimidad de votos, en Sesión Ordinaria del día 13 de diciembre de 2019, en que las labores de este Instituto permitieron su emisión, los Comisionados Jesús Manuel Argués de los Santos, Teresa de Jesús Luna Pozada y Lejida López Arrazata, integrantes del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo Presidente y Ponente el primero de los mencionados ante el Secretario Ejecutivo Arturo Adolfo Peña de la Fuente, quien certifica y hace constar

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, 13 DE DICIEMBRE DE DON MIL DIECINUEVE, EL SUBORDINADO SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LICENCIADO ARTURO ADOLFO PEÑA DE LA FUENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO EN FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE INSTITUTO, CERTIFICO QUE LAS PRESENTES FIRMAS, CORRESPONDEN A LOS COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO DEL INSTITUTO TABASQUEÑO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y QUE ÉSTA ES LA ÚLTIMA HOJA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA EL DÍA DE HOY, EN EL EXPEDIENTE REDONDIAN2019-PIH, DEL INDIJE DE ESTE ORDEN, DEBIDO A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, CONSTE.

Procédase a emitir el correspondiente acuerdo -----
Conste. -----

**INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO, UNIDAD DE
TRANSPARENCIA. VILLAHERMOSA, TABASCO A 20 DE ENERO DEL AÑO DOS MIL
VEINTE.** -----

Vista la Cuenta que antecede se acuerda: -----

PRIMERO. En razón de la solicitud de la información presentada por la persona que se identifica como **Abraham Aguilar Escobar**, y toda vez que la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, giró el oficio No. UT/46/2020 a la Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández Encargada de la Dirección Académica y Servicios Educativos; y Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, por ser el área competente para proporcionar dicha información, como así lo señala el artículo 48 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; en consecuencia se tiene por presentado la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia No. CT/SO/IEAT/01/2020, en la cual se indica por parte de los integrantes del mismo, las recomendaciones para dar cumplimiento conforme a esta respuesta de resolución, por lo que se ordena agregar el oficio de cuenta para que surtan los efectos legales correspondiente.

Me permito manifestar que, debido a la sobrecarga de información en la respuesta, y debido a que el sistema no permite cargarlo completamente, esta respuesta será proporcionada por los estrados de la página de transparencia de este Instituto de Educación para Adultos de Tabasco

<http://tabasco.inea.gob.mx/Transparencia/#/estrados?categoria=estrado>

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 4, 6, 49, 50 fracciones III y IV y el 138 en relación con el 133, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como el artículo 45 de su Reglamento, **se acuerda que la información solicitada ante esta Unidad de Transparencia es pública.**

En razón de lo expuesto, se anexa el oficio recibido, por medio de la cual, la Unidad de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, informa sobre lo solicitado en el folio **RR00149919** -----

Además de lo anteriormente expuesto, es importante destacar que la actuación de este Sujeto Obligado se desarrolló con apego al principio de buena fe, entendido este como su principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber y por ello este Instituto en uso de sus atribuciones, atendió la solicitud conforme a su literalidad y al marco jurídico que rige el Derecho de Acceso a la Información.

Con la presente determinación, se satisface el Derecho de Acceso a la Información del solicitante, pues este Sujeto Obligado atendió su petición en los términos de la información requerida. -----

TERCERO. Notifíquese al solicitante vía INFOMEX, haciéndole saber que la información también se encuentra a disposición por un periodo de diez días hábiles, siguientes a la notificación respectiva, en los archivos de esta Unidad de Transparencia, ubicada en Calle Vicente Guerrero No. 304, esquina Vázquez Norte, Colonia Centro. C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco, México, con número de teléfono 351-00-35, 351-04-09 y 351-00-62 ext. 533, en un horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes para su consulta y entrega de la misma en caso de que se requiera la reproducción, con previo pago de los derechos correspondientes de acuerdo a la modalidad elegida para ello. -----

CUARTO. Hágase del conocimiento del presente acuerdo al Mtro. Enrique Soberanes Rivera, Director General del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco. -----

QUINTO. Publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, tal y como lo señala el artículo 12 de los Lineamientos Generales para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados en el Estado de Tabasco. -----

SEXTO. Se hace del conocimiento al solicitante que podrá hacer valer cualquier medio de impugnación, debiendo acreditar los requisitos previstos en el numeral 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos correspondientes. -----

SEPTIMO. Una vez realizada la notificación respectiva, archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido. -----

ASI LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, EL LIC. ABRAHAM AGUILAR ESCOBAR, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, QUIEN LEGALMENTE ACTÚA Y DA FE. EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A 20 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.



UNIDAD DE
ACCESO A LA
INFORMACION
I E A T

PRIMERA SESION ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE TABASCO.

CT/SO/IEAT/01/2020

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las Nueve horas, del día quince de Enero del año Dos Mil Veinte, en la sala de juntas del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, con domicilio en la calle Vicente Guerrero, esquina Vázquez Norte, número 304, Centro, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86000, se reunieron los C.C. Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández, Encargada de la Dirección Académica y Servicios Educativos y Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Secretaria del Comité de Transparencia; C.P. Bernabé González Zamudio, Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, Vocal del Comité y el Lic. Abraham Aguilar Escobar, Titular de la Unidad de Transparencia: todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco

La sesión se efectuó bajo la siguiente

Orden del Día.

1. Bienvenida a los asistentes.
2. Lista de asistencia.
3. Presentación al análisis del Comité de Transparencia en Solicitud de Información:
 - Solicitud de Acceso de la Información, con folio **01349919** a nombre de “JUAN GUTIERREZ GOMEZ”.
4. Clausura.

La sesión se desarrolló de la siguiente manera:

1. Bienvenida

Se da la bienvenida a los asistentes a cargo de la Presidenta del Comité de Transparencia la Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández, Encargada de la Dirección Académica y Servicios Educativos, quien con fundamento en el Art. 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y de acuerdo a las funciones del

Comité de Transparencia, dió a conocer que el motivo de la reunión, es la "PRESENTACIÓN DE SOLICITUD Y ATENDER SU RESPUESTA".

2. Lista de asistencia

Se toma la lista de asistencia a cargo de la Vocal del Comité Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos, quien con fundamento en lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, verificó la lista de asistencia a la reunión, estando presentes los tres integrantes con derecho a voz y voto del Comité de Transparencia, así mismo contando con la presencia del Lic. Abraham Aguilar Escobar, Titular de la Unidad de Transparencia; todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, por lo tanto validó la existencia de quórum y declaró formalmente instalada dicha reunión del Comité de Transparencia.

3. Presentación al análisis del Comité de Transparencia en Solicitud de Información

- ❖ Se menciona ante los integrantes del Comité de Transparencia, la solicitud presentada con folio **01349919** a nombre de "JUAN GUTIERREZ GOMEZ". Que llega el día 10 de Julio del 2019, donde solicita:

"COPIA EN VERSION ELECTRONICA DEL PADRON DE BENEFICIARIOS DE LA BECA BENITO JUAREZ Y SUS REQUISITOS".

En el que se envía el oficio UT No.46/2020 a la Presidenta del Comité de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, para solicitar la intervención, de este Comité establecido, para las respectivas Actas de Acuerdos de Confirmación y Resoluciones conforme a la petición de la solicitud, mismas que se anexan para brindar la información necesaria ante dichas peticiones.

4. Clausura

La clausura la lleva a cabo la Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández, Encargada de la Dirección Académica y Servicios Educativos y Presidenta del Comité de Transparencia, quien señalo que siendo las Nueve horas con catorce minutos, del día Quince del Mes de Enero del 2020, se declaró clausurada la reunión de trabajo; por lo que una vez leída el acta, rubrican al margen y firman al calce, quienes asistieron a la misma, para los efectos legales correspondientes.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION
PARA ADULTOS DE TABASCO.**

| Con derecho a voz y voto | |
|--|-------|
| Nombre | Firma |
| Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández Encargada Académica y Servicios Educativos Presidenta del Comité | |
| C.P. Bernabé González Zamudio Encargado de Administración y Finanzas Integrante del Comité | |
| Lic. Nancy Judith Acosta Pérez Encargada de la unidad de Asuntos Jurídicos Secretaria Técnica | |

| Con derecho a voz, pero sin voto | |
|--|-------|
| Nombre | Firma |
| Lic. Abraham Aguilar Escobar Titular de la Unidad de Transparencia | |

ACUERDO DE CONFIRMACION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACT/01/2020

Se confirma el Acuerdo, de las clasificaciones de la solicitud **01349919**, mismo que son previsto dentro del Comité de Trasporencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, llevado a cabo el día quince del Mes de Enero del año Dos Mil Veinte, se reúnen los C.C. Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández, Encargada de la Dirección Académica y Servicios Educativos y Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Secretaria del Comité de Transparencia; C.P. Bernabé González Zamudio, Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, Vocal del Comité y el Lic. Abraham Aguilar Escobar, Titular de la Unidad de Transparencia: todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, dando inicio a las Nueve horas, con veinte minutos, se presenta lo siguiente:

El Comité de Transparencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, confirma por unanimidad de votos, emitir lo siguiente:

- A. Se confirma la incompetencia del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, para dar respuesta a la solicitud de **01349919**, conforme a lo manifestado en el reglamento interior del propio instituto que manifiesta, la ausencia de atribuciones y origina la declaratoria de incompetencia de este Sujeto Obligado para poseer la información solicitada.

- B. Se ordena a la Unidad de Transparencia de este Instituto proporcione el link del REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO, para su verificación.

Siendo las Nueve horas, con treinta y ocho minutos, estando todos los presentes del Comité de Transparencia del IEAT, se da por terminada la sesión de este primer Acuerdo.



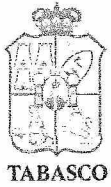
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION
PARA ADULTOS DE TABASCO.**

| Con derecho a voz y voto | |
|--|-------|
| Nombre | Firma |
| Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández Encargada Académica y Servicios Educativos Presidenta del Comité | |
| C.P. Bernabé González Zamudio Encargado de Administración y Finanzas Integrante del Comité | |
| Lic. Nancy Judith Acosta Pérez Encargada de la unidad de Asuntos Jurídicos Secretaria Técnica | |

| Con derecho a voz, pero sin voto | |
|--|-------|
| Nombre | Firma |
| Lic. Abraham Aguilar Escobar Titular de la Unidad de Transparencia | |



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”



RESOLUCION DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RCT/01/2020

Siendo las Nueve horas, con cuarenta y cinco minutos, del día 15 del Mes de Enero del año Dos Mil Veinte, reuniéndose los C.C. Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández, Encargada de la Dirección Académica y Servicios Educativos y Presidenta del Comité de Transparencia; Lic. Nancy Judith Acosta Pérez, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Secretaria del Comité de Transparencia; C.P. Bernabé González Zamudio, Encargado de la Dirección de Administración y Finanzas, Vocal del Comité y el Lic. Abraham Aguilar Escobar, Titular de la Unidad de Transparencia: todos del Instituto de Educación para Adultos de Tabasco, este Comité Resuelve lo siguiente:

Que conforme al folio **01349919**:

- a) Se ordena a la Unidad de Transparencia de este Instituto, proporcione el link en el cual se describe el **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE EDUCACION PARA ADULTOS DE TABASCO**, donde se menciona que tiene como finalidad la prestación de los servicios de educación básica para adultos, los cuales comprenden la alfabetización, educación primaria y secundaria, así como la formación para el trabajo, con los contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población, apoyándose en la solidaridad social.

<https://transparencia.tabasco.gob.mx/media/IEAT/2018/1/420093.pdf>

Lo antes mencionado, es con la finalidad de dar respuesta a lo que el solicitante necesita saber, pues como Sujetos Obligados, estamos en la mejor disposición de informar a detalle su resolución.

Se da por terminada dicha sesión, donde se atendió la Resolución siendo, las Diez horas, con veintidós minutos, estando todos los presentes del Comité de Transparencia del IEAT.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE EDUCACION
PARA ADULTOS DE TABASCO.**

| Con derecho a voz y voto | |
|--|-------|
| Nombre | Firma |
| Dra. Beatriz del Carmen de la Cruz Hernández Encargada Académica y Servicios Educativos Presidenta del Comité | |
| C.P. Bernabé González Zamudio Encargado de Administración y Finanzas Integrante del Comité | |
| Lic. Nancy Judith Acosta Pérez Encargada de la unidad de Asuntos Jurídicos Secretaria Técnica | |

| Con derecho a voz, pero sin voto | |
|--|-------|
| Nombre | Firma |
| Lic. Abraham Aguilar Escobar Titular de la Unidad de Transparencia | |